

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de agosto de 2023. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **03 de febrero de 2020** y la última actuación dentro del proceso data del **29 de abril de 2021**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de agosto de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por la CORPORACION INTERACTUAR en contra de XIOMARA VARGAS VERA Y MARIA CAMILA SANCHEZ ECHEVERRY como demandadas.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez **03 de febrero de 2020** se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación dentro del proceso data del **29 de abril de 2021**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CORPORACION INTERACTUAR en contra de XIOMARA VARGAS VERA Y MARIA CAMILA SANCHEZ ECHEVERRY, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE levantar la medida cautelar de embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los demandados JAIME JERSEY SUAREZ GONZALEZ contra MARIA CAMILA SANCHEZ ECHEVERRY y que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, bajo el radicado No. 2018-00047-00.

TERCERO: ORDÉNESE levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-5435 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, de propiedad de la demanda MARIA CAMILA SANCHEZ ECHEVERRY. Ofíciase.

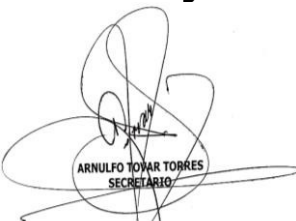
CUARTO: ORDÉNESE levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado "CONSTRUFERRE SALGAR", con matrícula mercantil No. 29813 ubicado en la calle 13 No. 11 A -54 barrio Centro de Puerto Salgar, Cundinamarca, de propiedad de la demanda XIOMARA VARGAS VERA identificada con C.C. 1.073.323.183. Ofíciase a Cámara y Comercio de La Dorada, Caldas.

QUINTO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

SEXTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 139 del 17 de agosto de 2023  ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO
